

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

Considerandos:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 351 de la ley ibídem establece "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que, el artículo 386 de la ley ibídem establece "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.

El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”.

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador prevé “Será responsabilidad del Estado:

1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.
2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.
3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.
4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.
5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”.

Que, el artículo 8 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal.”

Que, el artículo 13 literales a), d), k) y o) de la ley ibídem establece “Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”.

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de

educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”

Que, el artículo 107 de la ibídem prevé “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Que, el artículo 183 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las instituciones de educación superior puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico prevé “Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación

de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales”.

Que, el artículo 40 de la ley ibidem establece “La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica - tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo”.

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico Sucre prevé “A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional.”.

El Instituto Superior Tecnológico Sucre, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Instituto Superior Tecnológico Sucre que participen en procesos de investigación.

Artículo 2.- Objeto. - El reglamento tiene como objeto regular los procesos de formulación, planificación, seguimiento, ejecución, evaluación, difusión y divulgación de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el Instituto Superior Tecnológico

Sucre, con el fin de contribuir al desarrollo y solución de problemas desde el contexto académico - investigativo.

Artículo 3.- Principios. - Es sistema de investigación, desarrollo tecnológico e innovación del Instituto Superior Tecnológico Sucre se rige por los siguientes principios:

- a) **Calidad.** - Establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva, mediante la autocrítica, la producción de conocimiento, el mejoramiento permanente y el diálogo de saberes con valores éticos.
- b) **Pertinencia.** - Consiste en la generación, transmisión y aprovechamiento del conocimiento que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, en el marco de la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.
- c) **Equidad.** - Se caracteriza por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartida, que permita un efectivo goce de derechos, igualdad de oportunidades, en el marco del reconocimiento de las capacidades científicas e investigativas.
- d) **Diálogo de saberes.** - Es un método cualitativo que busca comprender, sintetizar, teorizar y contextualizar el conocimiento. El diálogo de saberes permite entender los problemas y necesidades que tiene la población; mediante la reflexión y discusión de los actores, basándose en las palabras de la misma población, en un contexto de igualdad y cooperación, enfocado en la revalorización de los conocimientos tradicionales y en la inclusión de estos y sus poseedores en espacios y procesos creativos.
- e) **Libertad de investigación.** - La libertad de investigación garantiza la realización sin trabas de todas las actividades destinadas a la búsqueda del conocimiento, en cualquier ámbito del saber, sea que se desarrolle de manera individual o colectiva, particularmente o dentro de instituciones públicas o privadas, sin perjuicio de respetar otros derechos, bienes jurídicos y valores constitucionalmente valiosos.
- f) **Conocimiento abierto y colaborativo.** - Consiste en la incorporación de métodos, formas de gestión y generación de conocimiento, enfocadas hacia la democratización del acceso, uso y aprovechamiento del conocimiento, a través del uso de tecnologías de información y comunicación con acceso libre a la información, la investigación y la producción de aprendizaje.

CAPITULO II

FINES Y POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 4.- Fines de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - La investigación tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- a) Generar conocimientos de alto nivel en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas, tanto a nivel teórico como en la aplicación práctica, para la consecución de soluciones a la vida social en su relación con el medio ambiente.

- b) Elaborar y demostrar una teoría o modelo, sobre el desarrollo de un proceso, vigencia de un fenómeno o funcionamiento de un determinado proyecto.
- c) Proponer ideas innovadoras, críticas y pertinentes que contribuyan al desarrollo social y sostenible del país, y a la permanente actualización y fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje del instituto.
- d) Recoger información desde bases de datos generales a fin de mejorar el diseño de un modelo, o descubrir carencias en la explicación de un proceso, o intentar optimizar técnicas ya desarrolladas.
- e) Promover el desarrollo de redes a nivel local, nacional e internacional, para el fomento de la investigación.
- f) Crear métodos o instrumentos de medida y de contraste, criterios de observación de procesos y criterios de análisis de fenómenos.
- g) Estimular la difusión de resultados de investigación, a través de los distintos medios que dispone el Instituto o que puedan ser obtenidos a través de la gestión de profesores investigadores.

Artículo 5.- Políticas de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre velará por el cumplimiento de políticas que promuevan y regulen la investigación, desarrollo tecnológico e innovación a través de las siguientes:

- a) Fomentar las investigaciones de carácter académico para el desarrollo teórico-práctico, que constituyan aportes al avance científico o a la sociedad.
- b) Propiciar la capacitación y promoción de los profesores investigadores a través de programas de formación y actualización permanente, así como de cualquier otra política que brinde oportunidades para el desarrollo académico-científico.
- c) Fomentar una cultura investigativa en profesores, profesores investigadores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre.
- d) Impulsar programas de formación para estudiantes investigadores, que permitan incorporarlos a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con el acompañamiento de profesores investigadores de gran experiencia.
- e) Construir proyectos de investigación interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios con la participación de profesores y estudiantes.
- f) Buscar financiamiento con entidades públicas o privadas para el fomento de investigación.
- g) Articular las investigaciones institucionales con aquellas que desarrolla el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y otras organizaciones e instituciones dedicadas al ámbito de la investigación.
- h) Promover el desarrollo tecnológico, innovación y la creatividad en la investigación.
- i) Impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y transferencia de tecnología, para el desarrollo de la investigación.
- j) Promover el uso estratégico de las modalidades de propiedad intelectual

- k) Articular las investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones al Código orgánico de la economía social de los conocimientos.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 6.- De la estructura organizativa. - Los organismos encargados de la investigación en el Instituto Superior Tecnológico Sucre son:

1. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
2. Centros de Emprendimiento y de Transferencia Tecnológico
3. Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

Artículo 7.- Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional.

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
- b) Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- c) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- e) Gestionar la implementación del centro de emprendimiento institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- f) Impulsar programas de capacitación continua orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas;
- g) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;

- h) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
- i) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- j) Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;
- k) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- l) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;
- m) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;
- n) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- o) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Centro de Emprendimiento y Transferencia Tecnológica. - Los centros de emprendimiento y transferencia tecnológica estarán articulados al Centro de formación Integral y de Servicios Especializados y a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

El centro de emprendimiento es un espacio de vital importancia donde se gestionan y ejecutan proyectos emprendedores, que lleva al estudiante, a la institución y la sociedad a una situación de progreso, mediante el desarrollo de la potencialidad, la creatividad y la materialización de ideas de negocio.

El Centro de Transferencia Tecnológica es el centro que el Instituto Superior Tecnológico Sucre pone al alcance de la sociedad investigadora y de las empresas para potenciar la innovación tecnológica mediante la transferencia de resultados, proporcionando las mejores alternativas tecnológicas y facilitando el asesoramiento estratégico para el desarrollo de proyectos de I+D+i.

Artículo 10.- Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - Cada carrera del Instituto Superior Tecnológico Sucre creará una comisión de investigación, desarrollo tecnológico e innovación mismas que estarán conformadas por al menos dos docentes que posean experiencia en el ámbito de investigación.

Los dos docentes serán nombrados por el Coordinador de Carrera.

Artículo 11.- Funciones de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - Las funciones de la comisión de investigación, desarrollo tecnológico e innovación son las siguientes:

- a) Establecer políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, innovación y la tecnología en el Instituto Superior Tecnológico Sucre, procurando la participación de estudiantes, profesores e investigadores para su formulación.

- b) Implementar las líneas de investigación que permitan coordinar los proyectos con las políticas determinadas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- c) Promover el vínculo institucional del Instituto con redes de investigación nacionales e internacionales.
- d) Gestionar para la consecución de recursos económicos, logísticos y tecnológicos para la investigación.
- e) Coordinar la elaboración de las publicaciones de investigación y la difusión de todas las actividades y resultados relacionados con las investigaciones, o las que sean propuestas por iniciativa de cualquier profesor investigador.
- f) Presentar los proyectos de investigación que desarrollen los estudiantes y/o docentes para ante la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- g) Promover y desarrollar acciones y programas tendientes al fortalecimiento del área de investigación formativa para estudiantes y docentes.
- h) Cualquier otra función que sea asignada por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

TITULO II

INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CAPITULO I

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 12.- De la investigación. - Se entiende por investigación al proceso desarrollado de forma consciente, ética, responsable, creativa e innovadora, orientado a la generación de nuevos conocimientos, al análisis crítico de los conocimientos existentes y al desarrollo tecnológico e innovación, con la finalidad de solucionar problemas a las necesidades sociales dentro del ámbito local, nacional e internacional, a través de programas o proyectos.

Artículo 13.- Actividades de Investigación. - Son actividades de investigación las siguientes:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de proyectos de investigación de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica;

6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
12. Demás que establezcan la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 14.- Líneas de Investigación. - Las líneas de investigación abarcan programas y proyectos cuyos resultados son afines a una o varias áreas de conocimiento. Las líneas deberán contemplar en forma prioritaria lo previsto en el Plan de Economía Social de los Conocimientos la Creatividad y la Innovación, y en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las líneas se evaluarán y actualizarán periódicamente de acuerdo con el avance del conocimiento.

Los coordinadores de carrera del Instituto Superior Tecnológico Sucre serán quienes establezcan las líneas de investigación.

Artículo 15.- Programas de investigación. - Son estrategias que permiten ejecutar intenciones de investigación institucional, mediante la conjunción de proyectos de investigación y actividades complementarias, destinadas a atender determinados problemas específicos, aportar al desarrollo teórico general y producir conocimiento de alto impacto. Un programa de investigación está constituido por un grupo de proyectos de investigación de temática común.

Los programas de investigación son una guía, que permiten el desarrollo de investigación interdisciplinaria, transdisciplinaria, multidisciplinaria, aportando información científica sobre áreas sociales, humanísticas y ciencias exactas.

Artículo 16.- Proyectos de investigación. - El proyecto es la unidad básica de la investigación sobre un problema, que corresponde a las fases, etapas o componentes que constituyen la línea de investigación. Todo proyecto de investigación debe estar vinculado con una línea de investigación.

Los proyectos de investigación son planes de ejecución de actividades de investigación, que se orientan teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a un problema de relevancia.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACIÓN, CALIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17.- De la gestión de los proyectos de investigación. - La realización de un proyecto de investigación comprende las siguientes etapas:

1. Presentación de la propuesta del proyecto
2. Calificación, selección y aprobación del proyecto
3. Elaboración del convenio de financiamiento cuando así se lo requiera.
4. Implementación de la propuesta del proyecto aprobado del convenio de financiamiento.
5. Seguimiento del proyecto a través de informes parciales de avance y entrevistas.
6. Evaluación y cierre del proyecto.

Artículo 18.- Presentación de la propuesta del proyecto. - Las y los profesores, profesores investigadores, grupos y centros de investigación deberá presentar los proyectos de investigación ante la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de cada carrera.

Artículo 19.- Calificación, selección y aprobación del proyecto. - La Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación designará a pares evaluadores para la calificación de la propuesta, mismos que deberán suscribir un acta de confidencialidad de la información remitida.

En caso de que no se cuente con pares especialistas en el tema del proyecto de investigación, la comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tomará la decisión más conveniente.

La Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación realizará un informe sobre el cumplimiento formal de requisitos y posteriormente pondrá en conocimiento de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para que analice la pertinencia, prioridad, coherencia, costo y oportunidad, dentro del conjunto de investigaciones propuestas en la institución y conforme al cumplimiento de las políticas de investigación, para su aprobación o rechazo.

Artículo 20.- Pares Evaluadores. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación mantendrá una lista de pares evaluadores para analizar las propuestas de investigación. Los pares evaluadores deberán guardar reserva sobre la información a la que acceden en los proyectos. Los requisitos, condiciones y plazos de servicio para ser evaluador serán establecidos por el rector del instituto.

Artículo 21.- Contenido de los proyectos de investigación. - La propuesta de proyecto de investigación es el instrumento que permite evaluar la pertinencia del desarrollo de actividades de investigación, así como apoyar en la planificación de investigación. Por lo tanto, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Planteamiento del problema
- b) Justificación
- c) Estado del Arte
- d) Hipótesis y/o pregunta/s de investigación o preguntas directrices

- e) Objetivos del proyecto
- f) Marco teórico
- g) Marco Metodológico
- h) Productos y resultados esperados
- i) Cronograma
- j) Compromisos y estrategias de comunicación
- k) Plan de actividades
- l) Recursos y presupuestos
- m) Bibliografía

Artículo 22.- Elaboración del Convenio de Financiamiento. - Previo a la ejecución del proyecto, el investigador responsable, el encargado del Centro de Emprendimiento o del Centro de Transferencia Tecnológica y el Instituto Superior Tecnológico Sucre, suscribirán un convenio en el cual constarán las normas generales y específicas del proyecto; los derechos y obligaciones de cada una de las partes, entre las que se determinará con claridad la forma de financiar el proyecto; el uso comercial de los resultados del proyecto y su difusión; y, demás que regulen la ejecución del proyecto.

Artículo 23.- Implementación del proyecto. - El proyecto de investigación deberá ser ejecutado de acuerdo a la propuesta del proyecto aprobado y de acuerdo al convenio de financiamiento, en el cual se haya establecido el porcentaje de participación en los derechos patrimoniales que se deriven de los resultados de la investigación.

CAPITULO III

SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24.- Del Seguimiento. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación realizará el seguimiento del proyecto de investigación sobre la base de informes parciales de avance y entrevistas.

Artículo 25.- Informe parcial. - El investigador deberá remitir a la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación un informe de avance de la planificación del proyecto de forma parcial, donde consten las actividades desarrolladas y el porcentaje de avance planificado. La planificación deberá ser entregada mediante oficio a la comisión, misma que pondrá en conocimiento a la coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 26.- Incumplimiento de informes. - El investigador que no remita a la comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación los informes parciales en los períodos establecidos, recibirá un oficio indicándole que todo trámite y gestión del proyecto no será procesado hasta la recepción de los informes correspondientes, y, por lo tanto, no se dará paso a solicitudes o requerimientos del proyecto. Tampoco podrá iniciar el proceso de cierre del proyecto de investigación.

Artículo 27.- Prorroga ordinaria. - Los proyectos de investigación tendrán un período de ejecución de 12 meses a partir de su aprobación, mismos que tendrán una prorroga ordinaria de máximo 3 meses una vez que haya finalizado el primer período.

Artículo 28.- Prorroga extraordinaria. - El investigador podrá solicitar una prorroga extraordinaria de 3 meses máximo, mediante un oficio dirigido al Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y con aprobación del Rector, donde deba existir la debida justificación para aprobar la prorroga.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 29.- Evaluación de proyectos de investigación. - Una vez finalizado el proyecto de investigación, la evaluación será de responsabilidad del Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, quién deberá recibir por parte del responsable del proyecto un informe científico final que presente los resultados obtenidos y los productos generados por el proyecto, el cual será analizado, considerando la base de informes parciales, informes de seguimiento y constataciones.

Artículo 30.- Criterios de evaluación, técnica, administrativa y financiera. - El proceso y los criterios de evaluación serán establecidos por los Centros de Emprendimiento y de Transferencia Tecnológica, atendiendo a la naturaleza de los proyectos de investigación, debiendo considerarse al menos lo siguientes parámetros:

- a) Valor científico o humanístico del resultado
- b) Rigor metodológico
- c) Mérito intelectual del trabajo dentro de la carrera del investigador.
- d) Utilidad o Aplicabilidad.

Artículo 31.- Informe final del proyecto. - La Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación presentará un informe de evaluación a la coordinación de investigación, desarrollo tecnológico e innovación para su resolución, sugiriendo la calificación para cada proyecto con una de las siguientes alternativas:

- a) Aprobado
- b) Aprobado con modificaciones
- c) No aprobado.

En caso de los proyectos “Aprobados con modificaciones”, la comisión de investigación, desarrollo tecnológico e innovación deberá verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

CAPITULO V

CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 32.- Cierre del proyecto de investigación. - Los proyectos de investigación finalizarán una vez que se ha cumplido el período de ejecución o prórroga, así como la difusión de resultados y los productos que se hayan generado por los proyectos de investigación.

Artículo 33.- De la difusión de los resultados. - La difusión de los resultados de los proyectos de investigación será realizada según los medios y condiciones establecidos por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, conjuntamente con la Unidad de Comunicación.

Artículo 34.- Productos. - Los productos generados por el trabajo científico podrán ser: artículos científicos, revistas, libros revisados por pares, memorias de congresos científicos, solicitudes o registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y/o aplicación tecnológica construida o implementada; y, otros que estén acorde al proyecto de investigación aprobado.

Artículo 35.- Régimen de propiedad intelectual. - Las obras e invenciones generadas en los procesos académicos o investigativos del Instituto Superior Tecnológico Sucre se regirán por las siguientes reglas:

- Distribución de la titularidad y los beneficios de los derechos de autor.**- La titularidad de los derechos morales y patrimoniales de las obras creadas como resultado de la actividad académica o investigativa realizada en el Instituto Superior Tecnológico Sucre, tales como trabajos de integración curricular, proyectos de investigación o innovación, proyectos de emprendimiento, proyectos de transferencia tecnológica, artículos académicos u otros análogos, les corresponde exclusivamente a sus autores. Sin embargo, la institución gozará de licencias gratuitas, intransferibles y no exclusivas para el uso no comercial con fines académicos.

En caso que el Instituto Superior Tecnológico Sucre quiera realizar un uso comercial de la o las obras, deberá obtener autorización previa de su titular, y proceder a realizar una negociación del porcentaje de los beneficios económicos de la explotación comercial de la obra, el cual no podrá ser menor al 40%. Igual porcentaje se deberá reconocer en caso de que los autores transfieran la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra al Instituto Superior Tecnológico Sucre.

- Distribución de titularidad, beneficios de las invenciones y regalías.** - La titularidad y la distribución de beneficios derivados de la explotación de las patentes sobre las invenciones realizadas en actividades académicas, centros de emprendimiento o transferencia tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Sucre, deberán ser negociadas entre la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y los autores involucrados, tales como: profesores, investigadores o estudiantes. No obstante, no podrá corresponder a estos últimos un porcentaje inferior al 40% del valor sobre la titularidad de la patente, por lo que los inventores percibirán las regalías que se generen de su explotación. Los titulares, previo acuerdo, podrán licenciar o transferir sus derechos.

En lo que refiere a la solicitud, licenciamiento y gastos de protección y observancia de la patente, se observará lo señalado en el artículo 276 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

3. **Concesión de licencias.** - Para la concesión de licencias para la producción industrial del producto objeto de la patente o para el uso integral del procedimiento patentado, así como para las demás modalidades de protección señaladas en el inciso anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 318 y 319 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 36.- Reconocimiento o estímulos. - Las o los investigadores recibirán un reconocimiento o estímulo por parte de la institución de los productos que se hayan generado por los proyectos, mismos que serán establecidos por la coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Además de otorgar los siguientes estímulos:

- a) Apoyo institucional a profesores, investigadores para su formación PhD, pasantías e intercambios que favorezcan su crecimiento académico y el desarrollo de las líneas de investigación institucionales, apoyo para la difusión de resultados, participación en congresos u otros eventos de carácter científico.
- b) Reconocimiento público a los mejores profesores, investigadores y estudiantes en razón de la cantidad y calidad de la producción científica o actividades de prestigio científico personal o institucional.
- c) La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación presentará un listado de los profesores, investigadores y estudiantes, de sus producciones realizadas en el año, para ser evaluados como merecedores de reconocimientos por parte de la Institución.
- d) Otros estímulos que la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación conjuntamente con el Rector recomiendan.

Artículo 37.- Financiamiento de los proyectos de investigación. - El presupuesto de los proyectos de investigación del Instituto Superior Tecnológico Sucre, podrán ser otorgados por convenios con instituciones financieras, autogestión o será otorgado por el órgano rector de la política pública de educación superior y aprobada por el Consejo de Educación Superior, este último deberá considerar al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país.

Artículo 38.- Asignación de recursos para cultura investigación, ciencia y tecnología e innovación. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre podrá acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos

para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes.

TITULO III

DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CAPITULO I

DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

Artículo 39.- De los investigadores. - Son investigadores los miembros del personal académico y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre, que desarrollan esencialmente actividades de investigación, o bien aquellos que tengan proyectos de investigación aprobados por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 40.- De los tipos de profesores investigadores. - Los profesores investigadores podrán ser titulares y no titulares.

La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Artículo 41.- De la integración de los investigadores a los centros de emprendimiento y transferencia tecnológica. - Las coordinaciones de carrera promoverán la integración de los profesores, investigadores y estudiantes a los centros de emprendimiento y transferencia tecnológica, con el objetivo de estimular su formación en las tareas de investigación y para que incursionen en proyectos propios.

Artículo 42.- De la participación de los profesores en proyectos de investigación. - El tiempo asignado y las funciones del personal académico para realizar proyectos de investigación dependerá de las características del proyecto y se ajustará a la carga horaria de cada uno de los profesores de la institución, que le permitirá desarrollar sus actividades de investigación según los requerimientos del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Artículo 43.- De la participación de estudiantes en ayudantías de docencia o proyectos de investigación. - Los estudiantes podrán participar como coinvestigadores o ayudantes de cátedra respectivamente.

Se considera ayudantes de cátedra a los estudiantes que asisten a los profesores y/o investigadores en el desarrollo de las actividades de investigación, y se encuentran bajo la dirección y responsabilidad de estos.

La dedicación de los ayudantes de cátedra no podrá exceder de las veinte (20) horas semanales, y no podrá exceder los tres (3) períodos académicos.

Artículo 44.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes que realicen ayudantías de cátedra o de investigación, en correspondencia con los requerimientos institucionales, y en base a la selección por su desempeño académico, podrán reconocer dichas horas como prácticas preprofesionales, conforme el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico y de acuerdo a los lineamientos que establece el Reglamento de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 45.- Criterios para el ingreso de los ayudantes de docencia e investigación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, será la encargada de autorizar el ingreso de estudiantes para ser considerados como ayudantes de cátedra e investigación, a petición de las coordinaciones de carrera o el investigador de un proyecto de investigación.

El investigador principal solicitará ayudantes de investigación considerando:

- a) Desempeño Académico
- b) Nivel de conocimientos y disponibilidad de las o los estudiantes.
- c) Volumen de trabajo.
- d) Actividad a realizar.
- e) Frecuencia en los trabajos de campo y/o consultas documentales.
- f) Demás requisitos que establezca la Institución.

CAPITULO II

DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 46.- Principios éticos. - Los principios éticos son las directrices que orientan el modo de proceder de los docentes, estudiantes e investigadores en sus interrelaciones académicas, en la investigación y el aprendizaje que realizan. Estos principios se aplican también a los directivos y personal administrativo, colaboradores y egresados en la medida en que participen en actividades de docencia, aprendizaje o investigación en el Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Los principios éticos se fundamentan en valores orientadores, que se describen en el Código de Ética y Deshonestidad Académica del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Artículo 47.- Principios éticos en la investigación y el aprendizaje. - Los principios éticos en la investigación y el aprendizaje son:

- a) Pertinencia de la investigación y el aprendizaje.

- b) Desarrollo continuo de capacidades y competencias para la investigación y el aprendizaje.
- c) Manejo responsable de la información y confidencialidad.
- d) Liderazgo y participación colaborativa.
- e) Vinculación con la colectividad.
- f) Honestidad académica.

Artículo 48.- Honestidad Académica. - Las y los docentes, estudiantes e investigadores mostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad académica, contemplado como una falta en el artículo 207 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La deshonestidad académica, además de lo contemplado en el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico, incluye la mentira, el engaño, el robo y el uso de materiales no autorizados en cualquier informe, tarea, prueba o examen.

El acto de mentir es falsear intencionalmente la información con el propósito de engañar; hacer trampa incluye dar o recibir ayuda no autorizada en cualquier informe, tarea, prueba o examen, además hace referencia a la destrucción intencional de la producción intelectual de otra persona y plagiar se define como copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.

Artículo 49.- Alcance. - El principio de honestidad académica se refleja en la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.
- b) No se apropiarán de ideas o información de pares dentro de los procesos de evaluación.
- c) No usarán soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no hayan sido autorizados o no sean académicos.
- d) No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquello que se traduzca desde otro idioma.
- e) No se emplearán herramientas digitales de traducción automática para la elaboración de los resúmenes académicos que constan en artículos.
- f) No se asociarán para acordar la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación presenciales o virtuales.
- g) No accederán sin autorización a reactivos o respuestas para evaluaciones y/o exámenes de carácter complejivo.
- h) No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas en su evaluación.
- i) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.

- j) Si tienen un conocimiento directo de actividades de plagio de un colega le advertirá y propondrá la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica de plagio de un colega no tienen éxito, tendrán la obligación ética y profesional de utilizar las directrices institucionales y expondrá dicha conducta a las instancias pertinentes.
- k) Se informarán continuamente sobre los mecanismos de control del plagio y establecerán estrategias para eliminarlo (utilización de licencias o programas anti plagio).
- l) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.
- m) No utilizarán en el ámbito docente o de investigación material propio y elaborado con fines comerciales sin previa autorización de las autoridades competentes.
- n) No se obligará en el ámbito docente o de investigación a utilizar material que carezca de rigurosidad académica, que no haya sido revisado por pares o no haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes.
- o) No se empleará ni publicará como propios los datos o información que están archivados en repositorios físicos, digitales o de aulas virtuales, producto de datos no analizados, artículos presentados y no aprobados, etc., cuya autoría pertenezca a otra persona, sin la debida autorización.

Artículo 50.- Referentes éticos aplicables. - Sin detrimento de los principios éticos descritos en los artículos 46 y 47 del presente reglamento y del Código de Ética y Deshonestidad Académica del Instituto Superior Tecnológico Sucre, los directivos, personal administrativo y de servicios, colaboradores y estudiantes reflejarán su actitud ética mediante la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento:

- a) No utilizarán su posición para obtener beneficios personales indebidos en los procesos de investigación y aprendizaje.
- b) No eliminarán, bloquearán, disminuirán, modificarán o anularán las solicitudes para la adquisición de materiales, insumos, equipos, viáticos, libros, permisos de salidas y otros, que realicen los docentes, investigadores o estudiantes, que participen en los procesos de aprendizaje e investigación, cuando estén contemplados en el proyecto de investigación o en el syllabus de las asignaturas, salvo por causas injustificadas o subjetivas, que alteren los procesos institucionales establecidos.
- c) Conocerán y cumplirán la normativa institucional, procedimientos y demás disposiciones del Instituto Superior Tecnológico Sucre, fomentando, en base a criterios técnicos, el mejoramiento continuo de los procesos.
- d) Si conocen de personas que tienen conflicto de intereses respecto a los procesos de investigación y aprendizaje del Instituto Superior Tecnológico Sucre, pondrán en conocimiento del particular al Rector de la Institución, presentando la debida fundamentación sobre estos hechos.
- e) Evitarán ejercer o rechazar cualquier mecanismo de presión para agilitar los procesos que, por su propia responsabilidad o la responsabilidad de terceros, registran retrasos

en el cronograma de ejecución. Se sujetarán infaliblemente a la normativa, procedimientos, costos y plazos que se encuentran estipulados previamente.

- f) Evitarán ejercer o rechazarán cualquier actitud relacionada con el nepotismo que implique mecanismos de presión para que parientes o allegados participen en procesos de investigación, saltándose los debidos procesos de selección.
- g) No utilizarán en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Sucre, materiales, insumos y otros recursos para fines particulares privados.
- h) Se comprometerán a mantener toda información generada en los procesos de enseñanza e investigación a la cual accedan, de manera confidencial.
- i) Aplicarán todos los medios tecnológicos para evitar la pérdida irrevocable de los datos y documentación obtenida de los procesos de enseñanza e investigación durante su vida útil y, siendo conscientes del papel de los datos como recurso histórico institucional, actuarán como defensores de su documentación y archivo.
- j) Harán esfuerzos para anticipar y prevenir el mal uso de los informes de la institución, mediante una cuidada presentación y documentación en los informes originales. Si un informe final ha sido alterado, de forma deliberada o sin intención, en la medida en que su significado haya sido distorsionado sustancialmente, las autoridades y el personal administrativo solicitarán al responsable corregir esas distorsiones.
- k) Tendrán la obligación de presentar o difundir información precisa a la comunidad en general y presentar una información responsable a las autoridades, incluidos los organismos de evaluación y acreditación.
- l) Aceptarán que todo trámite de registro de la propiedad intelectual o patentes producto de los procesos de enseñanza e investigación en el Instituto Superior Tecnológico Sucre y que necesitan ser registrados, será realizado por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en la sede matriz o su equivalente en las otras sedes.
- m) No divulgarán información obtenida en la relación con los docentes, estudiantes, investigadores, colaboradores de otras entidades de apoyo que participan en los procesos de enseñanza e investigación, a menos que esta información sirva para un propósito profesional requerido por la ley.
- n) En las convocatorias de propuestas de investigación, tendrán especial cuidado en preservar la información proporcionada por los investigadores postulantes. Las evaluaciones y resultados de las propuestas de investigación se darán a conocer directamente a los investigadores por medio de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Los profesores o profesoras, e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo

establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable.

SEGUNDA. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se articulará a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad en casos de que los proyectos de investigación tengan relación a vinculación con la sociedad.

TERCERA. - Las y los docentes, investigadores, personal administrativo y estudiantes que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento, se acogerán al reglamento disciplinario emitido por el Instituto Superior Tecnológico Sucre.

CUARTA. - La coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, elaborarán y presentarán para su aprobación para ante el OCS los instructivos y guías necesarias para aplicación del presente reglamento.

QUINTA. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en base a la competencia dentro de vinculación con la sociedad, le corresponderá impulsar programas de capacitación continua orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas; mediante la creación e implementación de proyectos y servicios especializados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógese expresamente el Reglamento General de Investigación del Instituto Tecnológico Superior Sucre, aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Académico Superior, a los 07 días del mes de septiembre de 2017; así como todas las normas de inferior jerarquía que contraríen el contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2019.

PhD. Santiago Illescas C.

PRESIDENTE DEL OCS - IST
SUCRE



Paulina E. Tapia León

SECRETARIA AD-HOC DEL
OCS - IST SUCRE